



ESTATUTOS ASOCIACIÓN REGIONAL DE QUIMICOS DE CASTILLA LA MANCHA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación: **ASOCIACION REGIONAL DE QUIMICOS DE CASTILLA- LA MANCHA: “ARQUICMA”** con sede en Puertollano, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con Personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y tendrá personalidad jurídica y capacidad para actuar para el cumplimiento de sus fines sociales. Esta Asociación no tiene ánimo de lucro.

Artículo 3. Los fines de esta asociación son:

a) Dotar en la Ciudad de Puertollano, como realidad Industrial que lo es, de las distintas provincias que constituyen Castilla La Mancha y que dispone del mayor Complejo Petroquímico de España y Europa, así como de las grandes empresas de toda índole: que se han creado en esta ciudad, de una Asociación de químicos de referencia, al total de profesionales químicos, existentes en todas las ciudades de Castilla La Mancha, sean estos: Licenciados en Ciencias Químicas: Colegiados ó No Colegiados, Ingenieros Colegiados ó No colegiados, cuya Especialidad sea la Química, profesionales que estudiaron y/ó ejercen la Química provenientes de las Oficialías y Maestrías en la rama química ó profesionales que han estudiado Ciclos formativos de grado superior o grado medio de la familia profesional química y en general toda aquella persona que haya o esté estudiando alguna especialidad química, así como cualquier persona que trabaje ó haya trabajado en la Industria Química, sin tener titulación alguna en Química y en general toda aquella persona que se considere y sea amigo de los químicos, se encuentre en estado activo ó jubilado.

b) Fomentar la armonía, la unión, el compañerismo y la compenetración entre sus miembros, aprovechando las sinergias y los conocimientos del total de profesionales que trabajan en el total de Industrias de Puertollano y resto de ciudades de Castilla La Mancha.



- c) Hacer llegar a los organismos y entidades oficiales o privadas, y a la opinión pública el pensamiento y la problemática de los químicos y asesorarles en cuantas cuestiones estime procedente o cuando fuere requerida para ello.
- d) Estimular la investigación y los estudios que conduzcan al desarrollo de la ciencia y de la técnica químicas.
- e) Colaborar con los ilustres Colegios Oficiales y otras Asociaciones, así como con otras organizaciones profesionales en cuestiones de interés común, contribuyendo a la consecución del futuro colegio de Químicos de Castilla La Mancha.
- f) Velar por la correcta formación de los futuros profesionales y por el perfeccionamiento de la enseñanza de la Ciencia Química.
- g) Velar por la formación permanente de los post-graduados mediante la organización de cursos, reuniones, conferencias, etc., que contribuyan al mejor logro de este fin.
- h) Establecer relaciones con entidades nacionales o extranjeras dedicadas a fines análogos y en especial con otras asociaciones y agrupaciones profesionales.
- i) Procurar, por cuantos medios estén a su alcance, que sus miembros ejerzan la profesión con competencia y dignidad.
- j) Fomentar la promoción de sus miembros en todas las ramas de sus actividades mediante actos culturales y sociales.
- k) Fomentar entre sus miembros el espíritu asociativo, estimulando la creación de fundaciones, cooperativas, sociedades y otras empresas con fines científicos, técnicos y sociales.
- l) Fomentar la edición de publicaciones en líneas coincidentes con los fines de esta Asociación.
- m) Fomentar la integración de los químicos en el mercado laboral,
- n) Crear la ilusión en la gente joven por el estudio de la Química, programando y realizando visitas a colegios e Institutos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán entre otras las siguientes actividades:

- a) Se creará una página WEB con toda la información de la asociación que actuará de tablón de anuncios de la misma.



- b) Se establecerá una dirección de correo electrónico que actúe de vínculo de unión entre los miembros de la asociación.
- c) Se celebrarán reuniones periódicas de los asociados.
- d) Se visitarán los Colegios e Institutos para crear vínculos efectivos con la Asociación.
- e) Se visitarán las empresas del sector químico para crear vínculos efectivos con la Asociación.
- f) Se visitarán a las instituciones públicas para darnos a conocer y ofrecer nuestra colaboración.
- g) Se programarán actos culturales, certámenes de cine, música, exposiciones fotográficas, etc.,
- h) Se mantendrán contactos con otras asociaciones profesionales.
- i) Se programarán actividades formativas (Cursos, jornadas, seminarios, et.) o se colaborará con otras organizaciones que las desarrollen.
- j) Se creará una bolsa de trabajo y mecanismos de información que permitan poner en contacto a los químicos con organizaciones que demanden empleo en nuestro sector.
- k) Se creará una sección de seguimiento de proyectos públicos y privados que se produzcan en la región, que permita la participación de los químicos en los procesos de autorización de los proyectos durante las fases de consultas e información pública.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social a falta de sede propia, en Puertollano, domicilio del Presidente de esta Asociación, siendo ésta la del actual Presidente: en Avenida de Asturias, nº 53, D.P. 13500, que será cambiado al de cada Presidente que sea nombrado, hasta en tanto la Asociación pueda proveerse de un local propio para ejercer nuestras funciones.. El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN



Artículo 6. La Asociación estará regida por una Asamblea General, como órgano rector y por una Junta Directiva como órgano ejecutivo, integrada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretario, un tesorero y 18 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán retribuidos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Serán además, vocales natos de la Junta de Gobierno con voz y sin voto los Presidentes De las Secciones Técnicas, el Presidente de la Sección de Jubilados y el presidente de la Sección de Estudiantes, así como los Presidentes de las Delegaciones que eventualmente se puedan constituir.

Artículo 7. Los miembros de la Junta directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y, a iniciativa o petición de las tres cuartas partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, dentro del ámbito de su competencia.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



- g) Preparar anualmente las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio siguiente y poner a disposición de los asociados las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación, así como el presupuesto del próximo ejercicio.
- h) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo 10.- La Junta Directiva, se reunirá con carácter ordinario, una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente, por iniciativa propia, ó a petición de tres cuartas partes de sus componentes.

La Junta directiva se considerará validamente constituida en primera convocatoria, siempre que asistan a la reunión la mayoría de sus componentes.

En segunda convocatoria podrá reunirse cualquiera que sea el número de sus componentes.

En la citación para la reunión de la Junta Directiva, se hará constar el lugar, día y la hora en que se celebrará la Junta en primera y segunda convocatoria.

Entre una y la otra deberá haber al menos media hora de diferencia.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos entre los asistentes.

En el supuesto de que algún asistente pida votación secreta será obligado hacerlo así.

Artículo 11. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos conjuntamente con el Tesorero, siendo necesario las dos firmas y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria ó conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. Los Vicepresidentes 1º y 2º, sustituirán por ese orden al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Dirigir la Administración General.
- b) Librar certificaciones.
- c) Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.



- d) Custodiará la documentación de la entidad y el sello de la Asociación, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Será el responsable del control de la economía de la Asociación, de la presentación del Presupuesto anual ante la Junta de Gobierno, y de la preparación de los Estados de Cuentas de cada ejercicio.
- b) Dispondrá conjuntamente con la firma del Presidente y/o de los Secretarios los fondos de la Asociación y libraré cheques contra las cuentas bancarias.
- c) Llevará los libros de contabilidad para que se ajusten a la forma legal.

Artículo 15.- El Secretario y el Tesorero, en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante serán sustituidos por uno de los vocales presentes.

Artículo 16.- La Junta directiva, será elegida por votación de los Asociados que asisten a la Asamblea General convocada al efecto ó emitan su voto por correo.

Artículo 17.- Pueden ser candidatos todos los Miembros Numerarios que sean propuestos por un mínimo de cinco asociados. Los candidatos a Presidente deberán tener una antigüedad de dos años como asociado.

Finalizado el plazo de presentación de candidatos, La Junta Directiva en reunión extraordinaria, efectuará la oportuna proclamación de aquellos que habiendo sido propuestos reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Las candidaturas aceptadas se comunicarán a los Asociados.

Artículo 18.- El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

Los cargos de la Junta directiva podrán ser renovados por mitad cada dos años, sin perjuicio de que si durante algún ejercicio queda vacante cualquiera de los cargos este se cubra en la primera Asamblea General que se celebre. En este caso, la persona elegida cesará en su cargo cuando le hubiera correspondido cesar a aquel a quien sustituyó.

Artículo 19.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.



Artículo 20.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 22.-Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La primera reunión ordinaria tendrá lugar el primer trimestre de cada año y tendrá por objeto examinar, y en su caso aprobar la gestión de la Junta de Gobierno, censurar el Estado de Cuentas del ejercicio anterior y renovar los cargos de la Junta de Gobierno y Asambleístas cuando proceda. La segunda reunión ordinaria tendrá lugar en el último trimestre del año con la finalidad de aprobar los presupuestos para el próximo ejercicio, así como señalar las directrices a seguir durante el año siguiente

Las Asambleas Generales, se reunirán con carácter extraordinario:

- a) Cuando la convoque la Junta de Gobierno, a través de su Presidente.
- b) Cuando lo soliciten por escrito al menos el diez por ciento de los Asociados, incluyendo en la solicitud de petición los motivos que le inducen a hacerlo.

Las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se convocarán mediante e-mail y/o comunicación escrita al domicilio de los asociados.

Las Asambleas Generales quedarán validamente constituidas en primera convocatoria siempre que asista la mayoría absoluta de asociados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 23.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



Artículo 24.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno. En ausencia del Presidente lo sustituirá uno de los Vicepresidentes y en caso de faltar éstos, el vocal de mayor edad.

En caso de ausencia del Secretario 1º, lo sustituirá el Secretario 2º y en caso de faltar también éste por el Vocal de menor edad.

Todos los acuerdos, sin excepción se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes.

Artículo 25.- Corresponde a la Asamblea General

- a) Definir la actividades de la Asociación
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Modificar los Estatutos.
- f) Modificación ó enajenación de los bienes.
- g) Acordar en su caso, la remuneración de os miembros de los órganos de representación.
- h) Elegir a los asociados que hayan de desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 26.- cuando se trate de la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, la elección tendrá carácter secreto y los Asociados que no asistan personalmente a la Asamblea podrá votar por correo electrónico y/ó correo postal. En este caso, también será suficiente la mayoría simple.

Artículo 27.- En las Asambleas Generales no se podrán tomar acuerdos sobre materias que no hayan sido expresadas en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 29. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 30.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, para lo cual será necesario estar en posesión de un título académico donde aparezca la química ó químico.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que estén en posesión de alguna titulación académica donde aparezca el término de Química ó Químico con independencia del grado conseguido, pudiendo ser desde Licenciados, Ingeniero Superior ó Técnico, Oficial Industrial, Maestro Industrial, Ciclos formativos de grado superior o grado medio de la familia profesional químicas, Master, etc.,.
- c) Socios adheridos, los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que no estén en posesión de alguna titulación académica donde aparezca el término de Química ó Químico, pero que haya trabajado en la Industria química y aquellas personas que la Junta Directiva de la asociación considere que por su afinidad con la química y los propósitos de la asociación pueden pertenecer a la misma.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor los propone la Junta Directiva y otorga la Asamblea General.

Los miembros numerarios y adheridos podrán ser personas físicas ó jurídicas.



Artículo 32.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 33.- Para ser miembro Numerario como persona física, se necesitará tener bien:

- a) El Título de Licenciado ó doctor en Química, en Ciencias Químicas (Sección Químicas), Ciencias Físico-Química, Ingeniería Química, bioquímica, Química Industrial ó cualquier otra titulación universitaria relacionada con las Ciencias y la Tecnología Química.
- b) Podrán pertenecer también aquellas personas que estén en posesión de algún título universitario como Ingeniero Técnico Industrial ó Superior cuya Especialidad sea la Química.
- c) Estar en posesión de cualquier título de Oficialía y Maestría Industrial en la rama Química, así como aquellas personas que estén en posesión de algún Master ó Ciclos formativos de Grado superior ó Grado Medio de la familia profesional Química, en alguna Especialidad de Química.
- d) También, podrá pertenecer como Miembro Numerario cualquier otro titulado de los estudios relacionados en los apartados anteriores que sin ser químico y por su actuación relevante en el campo de la Química, sea propuesto al menos por cinco miembros numerarios de la Junta de Gobierno y aceptado por ella.

Los miembros numerarios que se jubilen ó estén jubilados podrán integrarse en la Sección de Jubilados de la Asociación.

Artículo 34.- Podrán pertenecer a la Asociación con carácter de Miembro Adherido aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta de Gobierno considere que por su afinidad con la química y los propósitos de la asociación pueden pertenecer a la misma.

Artículo 35. Serán Miembros de Honor las personas físicas ó jurídicas que se hayan hecho merecedoras de este honor por sus méritos relevantes. Ese nombramiento de Miembro de Honor se realizará de acuerdo con el reglamento correspondiente. Este nombramiento tendrá carácter de distinción.

Artículo 36.- La Asociación constituirá una Sección de Estudiantes con un reglamento específico, en la que podrán participar, sin la condición de miembros de la Asociación, los estudiantes que cursen estudios de las titulaciones en el Artículo 25 y estén matriculados en cualquier centro de estudios de la Región de Castilla La Mancha para contribuir a su formación científica, técnica y humana y facilitarles el conocimiento de la problemática profesional.



Artículo 37.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar y cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación dentro del ámbito de sus competencias.
- b) Pagar las cuotas y las derramas que se aprueben en la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Ejercer debidamente los cargos para los que se les haya elegido.

Artículo 38.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la consecución de los fines de la Asociación, tomando parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Asistir a los actos asociativos a los que se le haya convocado y participar en las deliberaciones.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Los socios en posesión de alguna de las titulaciones relacionadas en el artículo 31, participar en las Asambleas con voz y voto. El resto de socios apartado c) del artículo 31, a participar en las Asambleas con voz, pero sin voto.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Ser atendidos por la Asociación en todas aquellas cuestiones de su competencia.
- g) Beneficiarse de todos los servicios que se puedan crear o desarrollar por la Asociación.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 39.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 38. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados



d) y e) del artículo 39, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 40.- Los Miembros Adheridos tendrán los mismos deberes y derechos que los Miembros Numerarios, a excepción del derecho a ser elegidos para los órganos de la Junta Directiva.

Artículo 41.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es inexistente.

Artículo 42.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43.- Los miembros que infringieran los Estatutos de la Asociación podrán ser objeto de sanción, de acuerdo con el reglamento disciplinario que se apruebe.

Artículo 44.- La condición de miembro de la Asociación se perderá:

- a) A petición del interesado.
- b) Por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdo de los órganos de gobierno de a Asociación
- c) Por no satisfacer las cuotas reglamentarias y derramas.

Corresponde a la Junta Directiva resolver estos casos, previo el oportuno expediente.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES TECNICAS Y ORGANIZATIVAS

Artículo 45. Para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación se organizarán diferentes Secciones técnicas y organizativas, que agruparán a los Asociados que ejerzan análoga actividad profesional, o que estén interesados en las mismas materias, cuya misión será la de tratar asuntos que afecten especialmente a estas actividades.

Artículo 46.- Las Secciones se crearán y se disolverán por acuerdo de la Junta de Gobierno que dará conocimiento a la primera asamblea General que se celebre para su ratificación.

Artículos 47.- Las secciones actuarán con plena autonomía ateniéndose al Reglamento general que aprueba la Asamblea General.

Artículo 48.- Los Asociados podrán pertenecer a cuantas Secciones deseen.

Artículo 49.- Los Presidentes de las Secciones deberán ser miembros de la Asociación.



Artículos 50.- La Junta de gobierno facilitará a las Secciones los elementos necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 51- La Asociación no tiene patrimonio fundacional y no tendrá más recursos económicos que los procedentes de las cuotas de sus miembros, de sus actividades y de las donaciones y subvenciones que reciba.

Artículo 52.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas y de ingreso de sus miembros
- b) Las derramas extraordinarias acordadas.
- c) Las subvenciones de organismos oficiales y privados.
- d) Los donativos que se puedan recibir de acuerdo con la Ley
- e) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- f) Otros ingresos que se puedan conseguir por cualquier otro concepto lícito.

Artículo 54.- La cuotas periódicas se fijarán por la asamblea general en su reunión del último trimestre de cada año, con ocasión de aprobarse los presupuestos del año siguiente.

Las cuotas o derramas extraordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal efecto.

CAPITULO VII

DE LA ESCUELA DE GRADUADOS

Artículo 55.- Para un mejor cumplimiento de los fines previstos en los Estatutos, la Asociación podrá crear un Escuela de Graduados, cuyo Reglamento será sometido a la aprobación de la asamblea General. Esta Escuela podrá expedir Diplomas ó Certificados a los asistentes a los cursos que organice.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION



Artículo 56.- La modificación de estos Estatutos ó la disolución de la Asociación exigirá el acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria. Para la validez de estos acuerdos, se necesitará la mayoría de los dos tercios de los votos presentes o representados.

Artículo 57.- En caso de disolución de la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a los dispuestos en estos Estatutos una comisión liquidadora, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido o destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Al designarse la Primera Junta directiva de la Asociación, el Presidente, Vicepresidentes, Secretarios, Tesorero y la mitad de los vocales, serán elegidos por cuatro años y el resto de los cargos por dos años, para que la renovación de la Junta se haga parcialmente en cumplimiento de lo que dispone el artículo de los Estatutos.

En Puertollano, a veinte y seis de Febrero de 2009